

Ley N° V-0127-2004 (5728)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

FORMULARIOS DE DEFUNCIÓN

- ARTICULO 1°.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el Formulario correspondiente a defunción será el modelo que se apruebe en este acto legislativo.
- ARTICULO 2°.- La firma de las Certificaciones de Defunción sólo podrán ser efectuadas por los Profesionales Médicos que se encuentren acreditados en la Central de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, debiendo actualizar la misma cada CINCO (5) años, con carácter de obligatoriedad.
- ARTICULO 3°.- Se agregará al Certificado una sección para contener lo solicitado por el Comité de Control de Vigilancia y análisis de muerte materno Infantil, diferenciando la mencionada sección con un color diferente al documento oficial.
- ARTICULO 4°.- Se implementarán las reformas propuestas en un término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles. A partir de la promulgación de la presente Ley, solicitando al área correspondiente a Estadísticas de la Provincia, para que tome las medidas necesarias a fin de completar la acreditación de los profesionales médicos.
- ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados- San Luis

JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis